



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



NOTIFICACIÓN POR AVISO SAC N° 025 AÑO 2018

Resoluciones por medio de las cuales se ordena el cierre definitivo de los establecimientos educativos de carácter privado del Departamento del Magdalena

RELACIÓN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PRIVADO – A LOS CUALES SE LES ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO

IED	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN
Luis Carlos Galán Sarmiento	Zona Bananera – Río Frio	0899 Del 05/10/2018
Centro Educativo Nuevos Saberes	Zona Bananera	0894 Del 05/10/2018
Centro Educativo Mixto el Saber	Zona Bananera	0893 Del 05/10/2018
Centro Educativo Alpha	Zona Bananera	0892 Del 05/10/2018
Instituto Bella Colombia	Zona Bananera	0891 Del 05/10/2018
Centro Educativo Mi Edad Feliz	Zona Bananera	0890 Del 05/10/2018
Centro Educativo Nueva Esperanza	Zona Bananera	0887 Del 05/10/2018
Centro Educativo las Américas	Zona Bananera	0888 Del 08/10/2018
Centro Educativo Jardín Infantil Pequeñines	Zona Bananera	0889 Del 05/10/2018

A los ocho (08) días del mes de Noviembre de 2018, la Secretaría de Educación Departamental, dándole cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011, procede a iniciar el proceso de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de las **Resoluciones** anteriormente relacionadas, **POR MEDIO DE LA CUALES SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PRIVADO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** expedidas por esta entidad; teniendo en cuenta que no ha sido posible efectuar la notificación personal de todos los representantes legales de dichos entes educativos de esas actuaciones administrativas, a pesar de haber agotado el procedimiento de citación mediante correo electrónico y por escrito, por lo tanto, se publica el presente comunicado por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del ocho (08) de Noviembre de 2018 en la página web www.sedmagdalena.gov.co y en la cartelera de esta entidad, ubicada en el 1° piso.

Los actos administrativos en mención de los cuales se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, advirtiendo que por ser un acto administrativo de trámite no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2018

FECHA DE VENCIMIENTO PLAZO NOTIFICACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018


OLGA ISABEL DÍAZ SOSA

Secretaría Ejecutiva
 Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)


 Revisado: Yucethi Sierra Amaris

Profesional Universitario - Sistema de Atención al Ciudadano



0 8 8 7

05 OCT. 2018

RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

ψ Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los



RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de inspección y control para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA**, no está funcionando se encuentra cerrado.

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA** código DANE: 347980042499, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, propiedad de la señora Nubia Gutiérrez Redondo.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



0 8 8 7

05 OCT. 2018

RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Yulibeth Ginecco Profesional de Inspección y vigilancia

Revisó Marco Guerrero Profesional Especializado Area jurídica SED

Proyecto: Ana Dora López-Profesional Universitaria de Inspección y vigilancia



0 8 8 7 0 0 0 0 0 5 OCT. 2018

RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los

WBE



Q 8 8 7

RESOLUCIÓN No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de inspección y control para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA**, no está funcionando se encuentra cerrado.

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA** código DANE: 347980042499, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, propiedad de la señora Nubia Gutiérrez Redondo.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. *VER*



0 8 8 7

RESOLUCIÓN No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

05 OCT. 2018

Revisó: Yulibeth Guecero Profesional de Inspección y vigilancia

Revisó: Marco Guerrero Profesional Especializado Área jurídica SED

Proyecto: Ana Dany López Profesional Universitaria de Inspección y vigilancia



POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los

uac



Q 8 8 7

05 OCT. 2018

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de inspección y control para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidencio que el **CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA**, no está funcionando se encuentra cerrado.

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA** código DANE: 347980042499, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, propiedad de la señora Nubia Gutiérrez Redondo.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. *vee*



0887

05 OCT. 2018

RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los ____ días del mes _____ 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

05 OCT. 2018

Revisó: Yulibeth Ginecco - profesional de Inspección y vigilancia

Revisó Marco Guerrero - Profesional Especializado Área jurídica SED

Proyectó: Ana Dora López - Profesional Universitaria de Inspección y vigilancia



0 8 8 8

RESOLUCIÓN No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO LAS AMERICAS" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los

lee



POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO LAS AMERICAS" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de Inspección y Control para verificar para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **CENTRO EDUCATIVO LAS AMERICAS**, no está funcionando se encuentra cerrado

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO LAS AMERICAS** código DANE: 447980000284, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, No reporta responsable.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. *vep*



0 8 8 8 1 1 1 1

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO LAS AMERICAS" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

05 OCT. 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Yulibeth Ginecco - profesional de Inspección y vigilancia

Revisó Marco Guerrero - profesional Especializado Área jurídica SED

Proyecto: Ana Dora López - profesional de Inspección y vigilancia



POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "JARDIN INFANTIL PEQUEÑINES" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los *use*



0 8 8 9 1 1 1 1 1 1

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "JARDIN INFANTIL PEQUEÑINES" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de Inspección y Control para verificar para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **JARDIN INFANTIL PEQUEÑINES**, no está funcionando se encuentra cerrado.

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **JARDIN INFANTIL PEQUEÑINES** código DANE: 447980000402, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, ubicado en la CALLE LA BOMBONA de propiedad de la señora DAYSI MARTINEZ.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



0 8 8 9 7 4 4 4

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "JARDIN INFANTIL PEQUEÑINES" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

05 OCT. 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Yulibeth Guebara Profesional de Inspección y vigilancia

Revisó Marco Guebara Profesional Especializado Área Jurídica SED

Proyecto: Ana Dolly López P.U. Inspección y vigilancia



RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO MI EDAD FELIZ" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los

see



Q 89071111

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO MI EDAD FELIZ" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de Inspección y Control para verificar para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **CENTRO EDUCATIVO MI EDAD FELIZ**, no está funcionando se encuentra cerrado.

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO MI EDAD FELIZ** código DANE: 347001007530, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, en la dirección CALLE 12 NO 19-30, propiedad de la señora XIOMARA CASTRO.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

WEE

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.



0 8 9 0 0 5 OCT. 2018
RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO MI EDAD FELIZ" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

05 OCT. 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

Reviso: Yulibeth Gnecco - Profesional de Inspección y vigilancia
Reviso Marco Cuervo - Profesional Especializado Area jurídica SED
Proyecto: Ana Dorly López - P.U Inspección y vigilancia



05 OCT. 2018

RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "INSTITUTO BELLA COLOMBIA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los

see



8 9 1

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "INSTITUTO BELLA COLOMBIA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de Inspección y Control para verificar para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **INSTITUTO BELLA COLOMBIA**, no está funcionando se encuentra cerrado.

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **INSTITUTO BELLA COLOMBIA** código DANE: 447980042281, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, el cual no reporta responsable.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

φ **ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

lee



RESOLUCION No. 089177000

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "INSTITUTO BELLA COLOMBIA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

05 OCT. 2018

Revisó: Yulbeth Gnecco - profesional de Inspección y vigilancia
Revisó Marco Guerrero - Profesional Especializado Área jurídica SED
Proyecto: Ana Dolly López - P.U. Inspección y vigilancia



POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO ALPHA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los

UEE



POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO ALPHA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de Inspección y Control para verificar para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **CENTRO EDUCATIVO ALPHA**, no está funcionando se encuentra cerrado.

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO ALPHA** código DANE: 447980042264, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, no reporta responsable.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ue



0 8 9 2

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO ALPHA" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

05 OCT. 2018

Revisó: Yulibeth Gnecco - profesional de Inspección y vigilancia

Revisó Marco Guerrero Profesional Especializado Área Jurídica SED

Proyecto: Ana Doris López - P. de Inspección y vigilancia



0893

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO MIXTO EL SABER" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los

NEE



RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO MIXTO EL SABER" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que, en visita de inspección y control para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **CENTRO EDUCATIVO MIXTO EL SABER**, no está funcionando se encuentra cerrado.

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO MIXTO EL SABER** código DANE: 447980004448, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, de propiedad del señor Pedro Escorcía

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

uee



Q 893

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO MIXTO EL SABER" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

05 OCT. 2018

Revisó: Yulibeth Gnetco - Profesional Especializado de Inspección y vigilancia

Revisó Marco Guerrero - Profesional Especializado Área Jurídica SED

Proyecto: Ana Borly López - Profesional Universitaria de Inspección y vigilancia



05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVOS SABERES" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los



RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVOS SABERES" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaria de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que, en visita de inspección y control para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **CENTRO EDUCATIVO NUEVOS SABERES**, no está funcionando se encuentra cerrado

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaria de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO NUEVOS SABERES** código DANE: 347980042502, del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, propiedad de la señora Andrea María Luna López.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaria de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

uee



0894

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO NUEVOS SABERES" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los _____ días del mes _____ 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

05 OCT. 2018

Revisó: Yulibeth Grieco - profesional de Inspección y vigilancia

Revisó Marco Guerrero Profesional Especializado Área Jurídica SED

Proyecto: Ana Dorly López Profesional Universitaria de Inspección y vigilancia



0899

05 OCT. 2018

RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – RIO FRIO, MAGDALENA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 185 de 2009 y Decreto 409 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, establece que es función de las Secretarías Departamentales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 7, Capítulo 1 en su artículo 2.3.7.1.2, establece que la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimiento educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, señala que cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Así mismo, en el Título 2 "Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 1, artículo 2.3.2.1.11. del decreto 1075 de 2015, preceptúa que los



0 8 9 9 7 7 7 7

RESOLUCION No.

05 OCT. 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – RIO FRIO, MAGDALENA.

Establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados

Que la Secretaría de Educación Departamental, por delegación del señor Gobernador, es la entidad competente para tramitar y expedir los actos administrativos correspondientes para la prestación del servicio público de educación formal, en el nivel de preescolar, básica y media, donde se autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que en visita de Inspección y Control para verificar el estado de las instituciones educativas del municipio se evidenció que el **CENTRO EDUCATIVO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, no cumple con las condiciones mínimas de calidad, cobertura, y eficiencia para prestar el servicio educativo, así como los aspectos académicos, administrativos y financieros para poder funcionar, por lo que

Que con fundamento en la normatividad vigente, la Secretaría de Educación departamental del Magdalena considera procedente ordenar el cierre del citado establecimiento educativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** Código DANE: 447980000090, del Municipio de Zona Bananera, Rio Frio – Magdalena, ubicado en la CL 6 NRO 2-15, de propiedad del señor CARLOS MARTINEZ MUÑOZ

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar al establecimiento educativo cerrado proceder a la reubicación inmediata de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados de transición hasta 5° de primaria, para lo cual informara a la Secretaría de Educación del Magdalena, el número total de estudiantes y las instituciones educativas a las cuales fueron remitidos.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, garantiza el acceso a la educación pública en los casos en que sea solicitado por los representantes legales de los estudiantes del establecimiento cerrado, de acuerdo a la disponibilidad de cupos.



0 8 9 9

05 OCT. 2018

RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO, DENOMINADO "CENTRO EDUCATIVO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO" DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – RIO FRIO, MAGDALENA.

ARTICULO CUARTO- Remitir copia de la presente resolución al área de cobertura de la Secretaría de educación para que se proceda a la actualización del directorio único de establecimientos educativos DUE, a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación y al archivo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución será notificada a su representante legal o a quien él autorice de conformidad con los términos contemplados en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los ____ días del mes _____ 2018

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretario de Educación Departamental

05 OCT. 2018

Reviso: Yulibeth Gnecco - profesional de Inspección y vigilancia

Reviso María Guzmán - profesional especializado Área jurídica SED

Proyecto: Ana Dorly López – P.U Inspección y vigilancia